



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.10.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PROPUESTO PARA LA ASIGNACIÓN AE-0006-AMOCA-YAXCHÉ-04.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de aprobar los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción de los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de marzo de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la Resolución CNH.E.05.001/15, por la que se expidieron los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para dictaminar técnicamente los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, correspondientes a las Asignaciones petroleras (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que mediante oficio 512.DGEEH.374/15 del 6 de agosto de 2015, la Secretaría de Energía solicitó a la Comisión su opinión técnica respecto a la viabilidad de reducir el área de la Asignación.

En respuesta, el 10 de agosto de 2015, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.28.001/15, por medio de la cual proporcionó su opinión técnica respecto a la modificación de dicho título de Asignación y solicitó a la Secretaría requerir a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex, Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como, PEP) someter a consideración de la Comisión, para su aprobación, la modificación del Plan de Exploración relativo a la Asignación AE-0006-Amoca-Yaxché-04.

En consecuencia, la Secretaría de Energía determinó procedente la reducción solicitada por PEP y continuó con la correspondiente modificación y otorgamiento del nuevo Título de Asignación, identificando la Asignación como AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, el cual fue recibido en esta Comisión mediante oficio DGEEH.0411/15 del 17 de agosto de 2015.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-59-2015 recibido en la Comisión el 12 de octubre de 2015, PEP solicitó a esta Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración relativo a la Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04 (en adelante, Plan de Exploración).

SEXTO.- Que mediante oficio 220.1986/2015 del 10 de noviembre de 2015, esta Comisión previno a PEP para aclarar su solicitud, misma que fue atendida mediante oficio PEP-DE-SAPNA-124-2015, recibido en la Comisión el 25 de noviembre de 2015.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 220/2163/2015 del 2 de diciembre de 2015, esta Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones y ampliaciones a la información presentada, misma que fueron atendidas mediante oficio PEP-DE-SAPNA-162-2015, recibido en la Comisión el 17 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- Que por oficio PEP-DE-SAPNA-165-2015 recibido en la Comisión el 6 de enero de 2015, PEP presentó información complementaria en alcance al oficio aludido en el Resultando anterior.

NOVENO.- Que por oficio 220.0131/2016 del 20 de enero de 2016, esta Comisión informó a PEP la ampliación otorgada por treinta días naturales al plazo original para emitir la resolución que corresponda, sin que se actualice la afirmativa ficta prevista en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-37-2016 recibido por esta Comisión el 22 de enero de 2016, PEP remitió el segundo alcance por el cual entrega información complementaria para emitir dictamen respecto al Plan de Exploración.

En consecuencia, por oficio 220.0184/16 del 27 de enero de 2016, esta Comisión solicitó a PEP que informara la propuesta de modificación a los Planes de Exploración que se debería tomar en consideración para emitir el dictamen respectivo; es decir, la recibida mediante oficio PEP-DE-SAPNA-59-2015, aludido en el Resultando Quinto anterior o bien la presentada mediante el oficio a que se refiere el párrafo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-52-2016, recibido por la Comisión el 8 de febrero de 2016, PEP presenta una versión actualizada de diversos Planes de Exploración, entre ellos refiere a la Asignación identificada como AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, a fin de que dicha versión fuera considerada para la emisión del dictamen respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por oficio 220.0343/16 emitido por la Comisión el 23 de febrero de 2016, se informó a PEP que debido a que se presentó un Plan de Exploración diverso al recibido en la Comisión, se daba inicio a la etapa de evaluación al Plan de Exploración previsto en el Artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de la solicitud referida en el Resultando Quinto de la presente Resolución, la Comisión debe emitir un dictamen técnico respecto de la modificación propuesta para el Plan de Exploración presentado por PEP (en adelante, el Dictamen Técnico). Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 44 fracción I, y 47 fracción V, de la Ley de Hidrocarburos, 16 de su Reglamento, así como 5 apartado A, fracción III y apartado B, 8, 11, 12, 15, 16, 17, fracción I, 18, fracciones I, II, IV y V, y demás relativos a los Lineamientos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el Dictamen Técnico para la aprobación de la propuesta de modificación al Plan de Exploración de la Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción III, 44, fracción I y 47, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 10, fracción I, y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y gas natural en el largo plazo, considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de Asignación, así como su sustentabilidad.

TERCERO.- Que el Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá evaluar, entre otros aspectos, la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, para lo cual, la Comisión deberá atender a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, a saber:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Verificación de suficiencia de información;
- II. Evaluación del Plan de Exploración, y
- III. Emisión del Dictamen Técnico respectivo.

CUARTO.- Que por lo que se refiere a la verificación de la suficiencia de información, la Comisión revisó la documentación remitida por PEP en su solicitud de aprobación a la modificación del Plan de Exploración, mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-59-2015, aludido en el Resultando Quinto del presente instrumento, así como en sus respectivas aclaraciones e información complementaria referidas en los Resultandos que anteceden.

Del resultado de la verificación de la suficiencia documental, se observa que PEP presentó la documentación referida en los artículos 4, 5, apartado A, fracción III, apartado B y 21 de los Lineamientos, tal y como se observa en el Anexo único del Dictamen Técnico de la modificación al Plan de Exploración para el área de Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

QUINTO.- Que por lo que se refiere a la evaluación de la modificación propuesta para el Plan de Exploración, la Comisión llevó a cabo el análisis de la información remitida por PEP, así como sus respectivas aclaraciones, ampliaciones y precisiones referidas en los Resultandos que anteceden, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 17, fracción I de los Lineamientos. Derivado de dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

- I. Las modificaciones propuestas por PEP para el Plan de Exploración de la Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, incluyen una secuencia de actividades, metas exploratorias, tiempos de ejecución e inversiones comprometidas que van de acuerdo con las mejores prácticas en exploración petrolera.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP cuenta con capacidades técnicas, financieras y de ejecución para llevar a cabo las modificaciones a dicho Plan de Exploración, conforme a lo siguiente:

- a) PEP cuenta con las capacidades operativas para llevar a cabo el Plan de Exploración modificado para la Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, el cual considera un incremento de actividades y, por lo tanto, de inversión.

- b) La modificación propuesta mantiene el pronóstico de beneficios para el Estado, en términos del aumento de actividades e inversión que lleven a un mayor nivel de conocimiento en el área de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior aunado a los resultados obtenidos con la incorporación de reservas, resultado de la perforación del pozo Xikin-1 al cierre del 2015. En este sentido, se advierte que PEP ha demostrado el nivel de capacidad que justifica un aumento en las actividades e inversiones exploratorias para la Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04.

- c) El resultado del pozo Xikin-1 en 2015, el cual incorporó 125 MMbpce, alienta el pronóstico para alcanzar la incorporación de 275 MMbpce de reservas de aceite ligero, mediante la perforación de otros dos prospectos exploratorios en 2016.
- II. Las modificaciones propuestas al Plan de Exploración de la Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04 son técnicamente viables, toda vez que son acordes con las características de dicha Asignación y derivan de una estrategia exploratoria actualizada, acorde con los resultados obtenidos de la ejecución del Plan original.
- III. La propuesta de modificación al Plan de Exploración deriva de la actualización de la estrategia exploratoria, por lo que se advierte que no es coincidente con el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, conforme a lo siguiente:

- a) El programa de estudios PEP mantiene el compromiso de realizar en total 8 estudios exploratorios, sin embargo, se observa una distribución diferente por año, debido principalmente a que en 2015 se realizaron 4 estudios, es decir uno más que lo programado originalmente, motivo por el cual se realizarán 3 estudios en 2016 y 1 estudio en 2017.

Como consecuencia de la redistribución de los estudios exploratorios, PEP realiza un ajuste presupuestal para los años 2016-2017, el cual resulta ser congruente, derivado de los costos reales presentados para el año 2015 por la realización de los 4 estudios antes referidos.

- b) Respecto al procesamiento sísmico, de igual forma se advierte que la meta no cambia y solo fue redistribuida una actividad en dos años. Durante 2015 se llevó a cabo el procesamiento de 300 km² de sísmica 3D, es decir, un tercio del kilometraje programado para ese año. De manera tal que para 2016 en el programa actualizado, se presentan los 585 km² del procesamiento sísmico restante.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con motivo de lo anterior, se identifica que PEP ha realizado un ajuste al programa de inversiones y estima una reducción de 21 MMpesos, en atención al presupuesto ejercido en 2015 en esta actividad.

- c) El programa de perforación de pozos exploratorios no presenta cambios, en 2015 se perforaron los pozos Xikin-1 y Suuk-1, el primero productor de aceite y el segundo improductivo por accidente mecánico. Para 2016 se pronostica una incorporación de reservas por 150 MMbpce con la perforación de dos pozos más. En el programa de inversiones asociado a esta actividad, se observa un ajuste, pues para 2015 se presentan las inversiones ejercidas, de igual manera que el total por la perforación de los 4 pozos presenta un ajuste, disminuyendo 68 MMpesos, en parte, debido a que no se probaron los objetivos del pozo que concluyó con accidente mecánico.

Lo anterior en términos del análisis contenido en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución.

SEXTO.- Que como consecuencia del análisis realizado al Plan de Exploración propuesto por PEP, se advierte la necesidad de que esta Comisión recomiende a dicha empresa productiva del Estado llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Previo al inicio de las actividades del Plan de Exploración materia del presente Dictamen, PEP deberá contar con las autorizaciones ambientales y de seguridad industrial necesarias para el desarrollo de actividades de exploración descritas.
2. Remitir a esta Comisión la información obtenida como resultado del Periodo Inicial de Exploración definido en el Título de Asignación correspondiente, en términos del artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que en atención al contenido del Considerando Quinto que antecede, resulta necesario someter a consideración de la Secretaría de Energía la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04, a fin de que el mismo sea acorde con las actividades propuestas por PEP, toda vez que dichas actividades se consideran técnicamente viables y derivan de una estrategia exploratoria actualizada.

Lo anterior, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades previstas en el Plan de Exploración a que se refiere el presente instrumento. Por tal motivo la presente solicitud surte efectos de opinión para modificar el Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca-



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Yaxché-04, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por tal motivo, la aprobación de las modificaciones propuestas al Plan de Exploración presentado por PEP se encuentra sujeta a la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca-Yaxché-04 y en consecuencia, se podrán llevar a cabo las actividades de Exploración previstas en dichas modificaciones hasta que, en su caso, la Secretaría de Energía lleve a cabo la modificación del referido Título de Asignación.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Plan de Exploración propuesto por PEP, toda vez que conforme el Dictamen Técnico, dicho plan es técnicamente viable y acorde con las características del área de la Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04, según se detalla en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se emite el Dictamen Técnico respecto de las modificaciones al Plan de Exploración propuesto por PEP para la Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. En virtud de que las modificaciones propuestas no son coincidentes con el Programa Mínimo de Trabajo establecido en Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04, se somete a consideración de la Secretaría de Energía la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Exploración a que se refiere el presente instrumento.

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, párrafo segundo de su Reglamento y del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO.- La aprobación de las modificaciones propuestas al Plan de Exploración presentado por PEP se encuentra sujeta a la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04 y en consecuencia, se podrán llevar a cabo las actividades de Exploración previstas en dichas modificaciones hasta que, en su caso, la Secretaría de Energía lleve a cabo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la modificación del referido Título de Asignación. Lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO. Se emiten recomendaciones a PEP, respecto de las modificaciones al Plan de Exploración del área de Asignación AE-0006-M-Amoca Yaxche-04. Lo anterior, en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción, y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.10.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DE 2016

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO